

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :- APARTADO

(Dist. de nueve y medio a una y media y de tres y medio a siete y media)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros	3,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Como no obstante reiteradas Circulares insertas en el BOLETÍN OFICIAL sobre envío de datos para la confección de la Estadística de ganados, yuntas de labor y productos pecuarios, son muchos los señores Alcaldes que no han cumplimentado el referido servicio, a propuesta de la Junta provincial de Fomento Pecuario, advierto a dichas Autoridades que si no remiten los expresados datos a dicha Junta, en un plazo de diez días, a contar del de la publicación de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL, impondré a los mismos la multa de cien pesetas con la que quedan conminados, más las sanciones administrativas que por desobediencia a mis órdenes puedan derivarse.

Madrid, octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador Civil, por delegación (firmado).

Relación que se cita:

Estadística de ganados y productos pecuarios:

Aldea del Fresno, Algete, Ambite, Aranjuez, Arroyomolinos, Boadilla del Monte, Brea de Tajo, Cadalso de los Vidrios, Ciempozuelos, Colmenar del Arroyo, Colmenarejo, Chinchón, Estremera, Fresnedillas, Fuenlabrada, Gascones, Humanes, Loeches, Madrid, Molinos (Los), Pozuelo del Rey, Quijorna, Redueña, Robledillo de la Jara, Rozas de Puerto Real, San Martín de Valdeiglesias, Somosierra, Talamanca de Jarama, Titulcia, Torrejón de Ardoz, Torrejón de Velasco, Valdeagüena, Vicálvaro, Villamanta, Villanueva de la Cañada, Villanueva del Pardillo, Villar del Olmo, Zarzalejo.

Estadística de yuntas de labor:

Aldea del Fresno, Ambite, Aranjuez, Aravaca, Arganda, Atazar (El), Boalo, Brea de Tajo, Brunete, Cadalso de los Vidrios, Campo Real, Carabanchel Alto, Ciempozuelos, Colmenar del Arroyo, Colmenarejo, Chinchón, Escorial (El), Estremera, Fresnedillas, Fuentidueña de Tajo, Fuenlabrada, Horcajo de la Sierra, Humanes, Leganés, Loeches, Ma-

drid, Quijorna, Redueña, Ribas y Vaciamadrid, Rozas de Puerto Real, San Fernando, San Lorenzo del Escorial, Somosierra, Titulcia, Torrelaguna, Valdeagüena, Valdemanco, Valdeagüena, Villanueva de la Cañada, Villar del Olmo.
(Núm. 2.000) (G.—5.639)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 28 de septiembre de 1939 creando el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

Hasta tanto que se dicte la nueva Ley de Gobierno y Administración Local, la colegiación de Secretarios, Interventores y Depositarios, ha de estar sujeta a normas que, sin perder el carácter de disposiciones transitorias, aseguren la eficacia de dicha actividad corporativa en armonía con los principios inspiradores del Régimen. Precisamente por tratarse de un período crítico, es ineludible encauzar, de la mejor manera y disciplinar jerárquicamente las colectividades profesionales, que, como la mencionada, están llamadas a desempeñar importantes funciones en la vida pública nacional.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Junta del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, en tanto no se dicten otras normas, será designada por el Ministro de la Gobernación.

Artículo 2.º La Junta designada como representante del Colegio Nacional será el Organismo de enlace entre los Cuerpos que representa e integren aquél y el Gobierno Nacional, a cuyo efecto tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

a) Proponer al Ministerio de la Gobernación los nombres de las personas de funcionarios de los Cuerpos respectivos que han de constituir las Juntas de los Colegios provinciales.

b) Cooperar a la formación del fichero de los Cuerpos de Secretarios,

Interventores y Depositarios de la Administración Local de España.

c) Reorganización de la Mutualidad de funcionarios y adopción de medidas adecuadas para que ésta cumpla su verdadero fin.

d) Evacuar los dictámenes e informes que en su competencia solicite la Dirección General de Administración Local.

e) Cooperar a la depuración de los funcionarios de la Administración Local.

f) Cuantas medidas y medios sean precisos para el mejor desarrollo de las funciones en que se inspira la presente Orden.

Artículo 3.º El Colegio Nacional tendrá jerarquía sobre los Organos que de él dependan y sobre los componentes del Cuerpo que representa para exigir el cumplimiento de los deberes profesionales de los mismos.

La Junta de los Colegios provinciales tendrá, a su vez, jerarquía sobre los colegiados de su jurisdicción, velando por el prestigio de los mismos, tanto en competencia y honorabilidad, como en dignidad profesional; para ello, recogerá las aspiraciones de aquéllos y de las Corporaciones locales en que sirvan, colaborando con éstas a la labor que realicen.

Si las Juntas provinciales observaren actos que, a su juicio, merecieran sanción, deberán ponerlo en conocimiento del Colegio Nacional, para que éste, a su vez, con informes, proponga al Ministerio de la Gobernación, la resolución que proceda.

Artículo 4.º La colegiación será obligatoria, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de noviembre de 1929, para todos los pertenecientes a los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, ya desempeñen sus cargos en propiedad o interinamente.

Las Juntas provinciales velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, dando cuenta al Colegio Nacional, de los casos de infracción, para que resuelva o proponga a la Superioridad lo que proceda.

Artículo 5.º El cobro de cuotas se verificará en la forma determinada en las disposiciones vigentes sobre la materia, muy especialmente por lo dispuesto en la Orden de 28 de marzo de 1935. La aportación de fondos al

Colegio Nacional se ajustará a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de 1929 y disposiciones concordantes.

Artículo 6.º El Colegio Nacional o los provinciales podrán solicitar, de los Gobernadores Civiles y Autoridades dependientes de este Ministerio, la ayuda que precisen para el mejor desempeño de las funciones que se les encomienden, la cual les será prestada, si procediera, previo examen de cada caso.

Artículo 7.º Hasta tanto se establezca la organización Corporativa, que la sustituya o modifique y en todo lo que no se oponga a la presente Orden, regirán como complementarias las disposiciones vigentes en la materia.

Disposiciones transitorias

1.º La Junta del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local de España, quedará constituida en la forma que este Ministerio determina:

Presidente, don Juan José Fernández-Villa y Dorbe, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos.

Vicepresidente, don Enrique Ibáñez Serrano, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Secretario, don Dionisio Negueruela y Caballero, Secretario de la Excelentísima Diputación Provincial de Valladolid.

Vicesecretario, don Fabián Escalante Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Medina del Campo.

Interventor, don Rafael Palop Ruiz, Interventor de la Excmo. Diputación Provincial de Valencia.

Depositario, don Manuel González Sánchez, Depositario del Ayuntamiento de Béjar.

Vocales, don Ignacio Sanz González, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona; don Filiberto López y López, Secretario de la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba; don José Cayoso Lois, Secretario del Ayuntamiento de Oleiros (La Coruña); don Florentino Castañeda Muñoz, Secretario de San Martín de la Vega, y don Juan Bussalls Roca, Secretario del Ayuntamiento de Molins del Rey (Barcelona).

2.º En el plazo de un mes, a contar del día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial

del Estado, quedará constituida en cada una de las provincias de España una Junta representante del Colegio respectivo, que, con carácter de Corporación pública, estará afecta al Ministerio de la Gobernación, por medio del Colegio Nacional.

La referida Junta se constituirá en la forma que determina la letra a) del artículo 2.º de esta Orden.

Madrid, 28 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.—Madrid.
(Núm. 1.892) (G.—4.530)

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 30 de septiembre de 1939 señalando los precios de la uva para la presente campaña.

Ante la necesidad de ordenar nuestra economía del vino, dividida y desorganizada durante tres campañas consecutivas, como consecuencia de las circunstancias pasadas, procede establecer normas y precios para la vendimia próxima, con carácter general, que permitan después fijar los del vino y demás productos derivados de la uva en el mercado interior y para la exportación.

Para ello, se parte de dos tipos-base: en los blancos, del tipo «Mancha», por ser la región vitícola de mayor producción y centro regulador del mercado, y en los tintos, del tipo «Aragón», que sirvió de base para fijar los precios en las tres campañas últimas.

En la determinación de precios se ha tenido en cuenta todos los factores: el estado del campo en las provincias últimamente liberadas, donde el viñedo, por falta de cultivo y tratamientos, exigirá mayores gastos hasta ponerlo en producción normal; la cuantía de la cosecha próxima, estimada inferior a la media normal, y que se trata del cultivo agrícola que más mano de obra absorbe, principalmente en los meses de invierno y primavera. Se tiene en cuenta también que un precio elevado restringiría el consumo de vino e impediría reconquistar nuestros mercados exteriores.

Por todo ello, el precio medio del vino para la campaña próxima representa un aumento del 30 al 40 por 100 en relación con el decenio de 1926-30; pero si se compara con los que rigieron en la España Nacional los tres años últimos, hay una reducción del 15 al 20 por 100. Se llega, por tanto, a un reajuste de precios que, si bien sobrepasa el promedio del citado decenio, permitirá, en cambio, dar al mercado una estabilidad real y efectiva, y que el cultivo de la vid pueda ser remunerador en las circunstancias actuales.

Y por último, y con el fin de no sujetar a normas rígidas un producto tan variable como el vino, por su calidad y aplicaciones, se fijan precios reguladores por provincias o zonas vitícolas, con un margen de fluctuación del 10 por 100, en más o en menos, para que, al mismo tiempo que permite estimar todos los factores en las transacciones, exista en el mercado la necesaria movilidad comercial.

En consecuencia, vistos los informes de las Juntas Vitivinícolas Provinciales y de las Secciones Agronómicas, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Agricultura, este Ministerio ha dispuesto:

1.º En la vendimia de 1939, para las uvas destinadas a vinificación re-

girán, como precios reguladores del mercado, los siguientes:

Mancha.—Provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo: para las uvas blancas, 24 céntimos kilo, y para las tintas, 28 céntimos kilo.

Aragón.—Provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel: para las uvas «Garnacha» y especiales de la comarca de Cariñena y similares, 32 céntimos kilo, y para las demás clases, blancas y tintas, en las tres provincias, 28 céntimos kilo.

2.º El precio por kilo, en bodega o almacén, de los orujos resultantes del prensado de las uvas, será el equivalente al 25 por 100 del fijado como tipo regulador de la uva en la provincia o zona respectiva.

3.º Se autoriza una oscilación del 10 por 100, en más o en menos, en las transacciones de uva y residuos de la vinificación sobre los precios establecidos, a fin de que puedan estimarse las calidades, aplicaciones y distancias a las vías de comunicación o centros de consumo y fabricación.

4.º Por la Dirección General de Agricultura, tomando como base los precios reguladores establecidos, se fijarán los de la uva y residuos de la vinificación en las demás provincias y se dictarán las normas para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 30 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.—Señor Presidente del Instituto Nacional del Vino.
(Núm. 1.894) (G.—4.532)

ORDEN de 28 de septiembre de 1939 regulando el comercio de los subproductos de molinería.

Ilmo. Sr.: Como una consecuencia obligada de la Ordenación triguera, preciso es ir estableciendo las bases para una disciplina en el mercado de los piensos, tan íntimamente ligada a la economía cerealista.

Un primer paso ha de ser el suministrar a los cultivadores, con la máxima facilidad y garantía de precio justo, aquellos subproductos de molinería que entran a formar parte de los piensos necesarios en su explotación.

En su virtud, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden, se reconoce al productor el derecho a solicitar la adquisición de los subproductos de molinería correspondientes a las cantidades de granos vendidos al Servicio Nacional del Trigo, con arreglo a la escala siguiente de porcentajes:

	Por 100
Hasta 10.000 kilogramos	50
De 10.000 a 20.000 ídem	33
Más de 20.000 ídem	20

Artículo 2.º Para hacer uso del citado derecho, el productor deberá dirigirse al Servicio Nacional del Trigo solicitando las cantidades que precise, sin rebasar los porcentajes citados, dentro de los diez días siguientes a la formalización del contrato de venta con el Servicio, a fin de que por el mismo le sea concedida la autorización individual de compra.

Artículo 3.º Los precios a que pagarán los productores estos subproductos, puestos sobre vehículo al pie de fábrica, serán exactamente, para cada mes, los aprobados por el Ministerio, a propuesta de las Juntas Harino-Panaderas.

Artículo 4.º La cantidad que como máximo quedan obligados a re-

servar almacenada los fabricantes de harina, será la correspondiente a los dos tercios de la producción de cada mes.

Artículo 5.º Los industriales harineros que en el plazo de un mes no recibieran ningún pedido de los productores, quedan exceptuados de retener las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 6.º Los subproductos no retirados por los productores serán vendidos libremente por los fabricantes, sujetándose, en cuanto a precio, a lo que se dispone en el artículo 5.º

Artículo 7.º El incumplimiento de las obligaciones que establece la presente Orden por parte de los industriales harineros, será sancionado de acuerdo con el Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Ordenación Trigüera.

Artículo 8.º Por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Trigo se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Señor Delegado Nacional del Servicio del Trigo.
(Núm. 1.893) (G.—4.531)

Jefatura Provincial de Fomento Pecuário de Madrid

CIRCULAR

En cumplimiento de la Orden de la Dirección general de Ganadería, la Junta provincial de Fomento Pecuário, en sesión del día 2 del corriente, acordó la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la siguiente Circular:

«Constituyendo los concursos de ganados uno de los más eficaces medios de contribuir al fomento y mejora de la ganadería, no sólo porque en los mismos se expone y compara el resultado de los diferentes métodos empleados por los ganaderos, conducentes al objeto indicado, sino por el estímulo que entre ellos despierta y que, actuando como poderoso acicate, les impulsa a mejorar cada vez más las condiciones de sus animales.

Es necesario, por tanto, encauzar debidamente los mismos y, a tal fin, esta Dirección general se halla estudiando un plan general de concursos, en el que se señalen las normas y directrices a seguir en ellos, según su carácter de nacionales, provinciales y comarcales.

Pero interin se lleva a cabo la citada labor, en la que hay que tener en cuenta los múltiples factores que integran la cabaña nacional en sus distintas especies y dadas las diversas condiciones étnicas, climatológicas, etc. que existen en nuestro suelo patrio, se precisa ir poniendo los jalones que han de servir de guía a la obra a realizar, y entre los que se encuentra la delimitación por zonas o comarcas de los animales que las pueblan.

Es preciso, por lo tanto, que cesando de considerarse los concursos como una fiesta de carácter local, pasen a ocupar el rango que les corresponde de contribución al resurgimiento de nuestra riqueza ganadera, y, a tal fin y basada en las consideraciones que anteceden, esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Interin se dictan las disposiciones generales y plan de concursos

a realizar, en lo sucesivo, y a partir de la fecha, no se autorizará la celebración de los mismos más que con el carácter de provincial o comarcal, debiendo tener lugar estos últimos únicamente en aquellas localidades que reúnan facilidades para que puedan concurrir los animales de la comarca o zona en que se celebren por estar enclavada en el centro de la misma, o sea núcleos de variedad especie determinada.

2.º Los programas y reglamentos de los concursos comarcales que se proyecten celebrar, serán enviados por duplicados, con antelación conveniente, a la Junta provincial de Fomento Pecuário correspondiente, la que los remitirá a esta Dirección con su informe razonado, no emitiéndole favorable más que para aquéllos que reúnan las condiciones señaladas de ser centro de comarca o zona ganadera de condiciones peculiares y características determinadas.

3.º No se podrá anunciar la celebración de ningún concurso y, por tanto, mucho menos publicar sus reglamentos y programas sin que previamente hayan sido aprobados y autorizada su celebración por esta Dirección general, la que, a los indicados efectos, devolverá autorizado un ejemplar de ellos a la entidad organizadora.

4.º Es condición indispensable en cada concurso el envío en el plazo de treinta días, desde su celebración, a esta Dirección general de una memoria explicativa de dicho concurso, en la que se detallarán: las especies de ganado que han concurrido al mismo; el estudio zootécnico de los animales premiados, con las hojas de calificación que hayan servido de base para la obtención de la recompensa, acompañando a dicha memoria fotografías de los ejemplares que hayan tenido los primeros premios, etc.

5.º El incumplimiento de la condición anterior llevará como consecuencia la inhabilitación de la localidad en que se haya celebrado el concurso, para que en lo sucesivo tenga lugar en ella nuevos certámenes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas locales de Fomento Pecuário de esta provincia a los efectos consiguientes.

Madrid, 6 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente (firmado).

(Núm. 2.001) (G.—5.640)

Cuerpo de Telégrafos Centro de Madrid

ANUNCIO

Por orden de la Sección cuarta de la Jefatura Principal de Telecomunicación, se convoca a concurso para dotar a la Oficina Telegráfica de Alcalá de Henares, de local adecuado con habitación para el Jefe Encargado de la misma, por tiempo de cinco años, que podrá ser prorrogado indefinidamente, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de dos quinientas pesetas.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días, siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Estación Telegráfica de Alcalá de Henares, pudiéndose enterar allí quien lo desee de las condiciones de concurso.

Madrid, 11 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado Jefe del Centro (firmado).

(O.—360)

Universidad de Madrid

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 7 de diciembre de 1938, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente de reconocimiento legal para el funcionamiento del Colegio privado de enseñanza media denominado «San Pablo», sito en esta Capital, calle del Barco, 20 y 22.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Madrid, 9 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—P. el Secretario general (firmado).

(G.—5.629)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 7 de diciembre de 1938, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente de reconocimiento legal para el funcionamiento del Colegio privado de enseñanza media denominado «Don Juan de Alarcón», sito en esta Capital, calle de Valverde, número 7.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Madrid, 9 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—P. el Secretario general (firmado).

(G.—5.630)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

SAN SEBASTIAN

Don Eugenio Flavio Láscaris-Comneno, Juez instructor militar de Responsabilidades Políticas de la provincia de Guipúzcoa,

Hago saber: Que incoado expediente a Margarita López García, de profesión sus labores, estado viuda, vecina de San Sebastián de los Reyes, provincia de Madrid, domiciliada en San Sebastián de los Reyes, en virtud del Decreto de fecha 1.º de agosto de 1939, del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra, este Juzgado Instructor Militar de Responsabilidades Políticas de la provincia de San Sebastián, sito en la calle de San Jerónimo, número 20, primero, anuncia lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social del inculcado, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye este expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones directamente el mismo día que las reciban.

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en este BOLETÍN OFICIAL.

Dado en San Sebastián, a 6 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor, Eugenio Láscaris.

(Núm. 1.966) (G.—5.624)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Josefina Celada Calegari, en esta Capital, a los cuarenta y seis años de edad, natural de Madrid, hija de Joaquín y de Angela, y de estado soltera, y que reclama su herencia su tía carnal, hermana de la madre, doña Aurora Calegari Similue, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo dentro de treinta días hábiles en el Juzgado de primera instancia número 2 de Madrid, en que se tramita el expediente sobre declaración de herederos abintestato de dicha finada, a instancia de la doña Aurora Calegari.

Madrid, veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

El Secretario, (Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia, (Firmado.)

(A.—296)

CITACIONES

PALENCIA

Vinagre Fuentes (Manuel), alias Panduro, de 16 años de edad, hijo de Antonio y Manuela, sin oficio ni domicilio, natural de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, dentro del término de diez días para prestar declaración como denunciado en el sumario que se instruye con el número 208 de 1938, por hurto de una cartera con metálico bajo los apercibimientos de Ley sinó comparece.

Palencia, 20 de septiembre de 1939. Año de la Victoria. El Secretario (firmado).

(B.—411)

JUZGADO NUMERO 21

Por la presente y en virtud de lo mandado por el señor Juez de Instrucción número 21 de los de esta Capital, en el sumario que se instruye por hurto con el número 61 de 1939, se cita al testigo Felipe González Carbó, que dijo tener su domicilio en calle del Espejo, 2, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, calle del General Castaños, 1, piso tercero, a prestar declaración en dicho sumario; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Madrid, 26 de septiembre 1939. Año de la Victoria. El Secretario (firmado).

(B.—432)

REQUISITORIAS

JUZGADO NUMERO 21

Manuel Joaquín Muñoz, de 28 años, soltero, tipógrafo, natural y vecino de Madrid, hijo de Gerarda, cuyo paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 21 de esta Capital, calle del General Castaños, 1, a responder a los cargos

que le resultan en el sumario número 65 de 1939 sobre estafa, en el que se ha decretado su prisión como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar y se le declarará rebelde.

Madrid, 28 septiembre 1939. Año de la Victoria. El Juez de Instrucción (firmado).—El Secretario (firmado).

(B.—431)

CUENCA

Martín Martín, Teniente del Depósito de Intendencia de esta Capital del Ejército Rojo, vecino de Madrid con domicilio en los Tejares de las Ventas (Madrid), cuyo actual domicilio y paradero se ignora así como las demás circunstancias personales del mismo, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cuenca en el término de diez días, para ser oído en la causa que se le sigue por el delito de hurto con el número 42 del año actual y constituirse en prisión apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio se ruega y encarga a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho individuo poniéndolo a disposición de este Juzgado y en la Carcel de esta Capital tan pronto como fuere habido.

Dado en Cuenca, a 2 de octubre de 1939. Año de la Victoria. El Secretario (firmado). El Juez (firmado). (Núm. 1.910) (B.—456)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 3

Contreras de la Vieja (Clemente), de catorce años, acompañado de su padre o representante legal, que dijo vivir en la calle de Canillas, final y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día 25 del próximo mes de octubre y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal número 3, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 2 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario. (Firmado.)

(B.—421)

JUZGADO NUMERO 3

Parreño Lobo (Enrique), hijo de Enrique y Filomena, de cinco años de edad, natural de Madrid, acompañado de su representante legal, que dijo vivir en la calle de Iturbe, número 29, cuarto bajo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día 25 del próximo mes de octubre y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal, número 3, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por lesiones de mordedura de perro, bajo el número 17 de 1939, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 30 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario. (Firmado.)

(B.—422)

JUZGADO NUMERO 3

Rodríguez Medina (Rafael), hijo de Diego y Enriqueta, natural de Madrid, de siete años, acompañado de su representante legal, que dijo vivir en la calle Calderón de la Barca, 3, cuarto bajo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día 8 del próximo mes de noviembre y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal número 3, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 269 de 1939; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 13 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario. (Firmado.)

(B.—423)

JUZGADO NUMERO 10

Herrero (Dionisia), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en la calle de Pinos Altos, 28, Tetuán de las Victorias, y actualmente en ignorado paradero, se le cita para que el día 27 de octubre y hora de las diez y media comparezca ante el Juzgado municipal número 10, sito en la calle de Zurbano, 19, principal, a celebrar juicio de faltas, número 73 de 1939; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 29 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).—V.º B.º: El Juez municipal (firmado).

(B.—442)

JUZGADO NUMERO 10

Pérez Huerta (Ramón), de treinta y nueve años, hijo de Melitón y de Dolores, industrial, natural y vecino de Madrid, domiciliado últimamente en Torrijos, 16, y actualmente en ignorado paradero, se le cita para que el día 27 de octubre y hora de las diez y media, comparezca ante el Juzgado municipal número 10, sito en la calle de Zurbano, 19, principal, a celebrar juicio de faltas, número 12 de 1939; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 29 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).—V.º B.º: El Juez municipal (firmado).

(B.—443)

JUZGADO NUMERO 10

Ojeda García (Sebastián), de veintisiete años, soltero, hijo de José y de Dolores, chófer, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Torrijos, número 26, y actualmente en ignorado paradero, se le cita para que el día 27 de octubre y hora de las diez y media, comparezca ante el Juzgado municipal número 10, sito en la calle de Zurbano, número 19, principal, a celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 29 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).—V.º B.º: El Juez municipal (firmado).

(B.—445)

JUZGADO NUMERO 10

Ojeda García (Sebastián), de veintisiete años, chófer, hijo de José y Dolores, vecino de Madrid, domici-

liado últimamente en Torrijos, 26, y en la actualidad en ignorado paradero, se le cita, para que el día 29 de septiembre, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado municipal número 10, sito en la calle de Zurbano, 19, principal, a celebrar juicio de faltas número 138-1939, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 20 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, (firmado).—V.º B.º: El Juez municipal, (firmado).

(B.—399)

JUZGADO NUMERO 10

Barrero Rodríguez (Carmen), de cuarenta y dos años de edad, casada, hija de Ramón y Filomena, vecina de Madrid, domiciliada últimamente en calle de Feijóo, 6, tercero derecha, y actualmente en ignorado paradero, se le cita, para que el día 6 de octubre, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado municipal número 10, sito en la calle de Zurbano, 19, principal, a celebrar juicio de faltas número 153-1939, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 22 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, (firmado).—V.º B.º: El Juez municipal, (firmado).

(B.—428)

JUZGADO NUMERO 10

Muñoz Foronda (Juan), cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en calle Batalla del Salado, número 21 y actualmente en ignorado paradero, se le cita, para que el día 27 de octubre, y hora de las diez y media, comparezca ante el Juzgado municipal número 10, sito en la calle de Zurbano, 19, principal, a celebrar juicio de faltas número 7-1939, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 29 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, (firmado).—V.º B.º: El Juez municipal, (firmado).

(B.—444)

JUZGADOS MILITARES**JUZGADO MILITAR DE LOS DISTRITOS DE GETAFE-CHINCHÓN-NAVALCARNERO**

El Ilmo. Sr. Auditor de Guerra, y en su nombre el Juez instructor de los distritos de Getafe-Chinchón-Navalcarnero, cita y emplaza de comparecencia, en el término improrrogable de diez días, ante dicho Juzgado, sito en el primero de los pueblos mencionados, a María Martínez García, vecina de Colmenar de Oreja, cuyo paradero se desconoce, al que se le sigue sumarísimo de urgencia en dicho Juzgado, con el número 1.359, y según lo tengo acordado por providencia de hoy, advirtiéndola que de no hacer su presentación en el plazo antes mencionado, será declarado en rebeldía.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares procedan a su detención y presentación en este Juzgado.

Chinchón, 20 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, *Eduardo Pimentel*.—El Juez instructor (firmado).

(Núm. 1.999)

(B.—470)

DEPARTAMENTO MARITIMO DE FERROL DEL CAUDILLO**Comandancia de Marina de Santander**

Relación de los inscriptos de Marina de esta provincia marítima, comprendidos en el primer semestre del reemplazo de 1940 de Marina, nacidos en la provincia de Madrid, y que se publica a los efectos señalados en los artículos 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada y 114 del Reglamento para la aplicación de la misma.

Trozo de Santoña.—Inscripción.—Folio 37, año 1935. Nombres: José L. Guijarro Campo; padres, José y Angela. Naturaleza: Pueblo, Madrid; provincia, Madrid. Nacimiento, 6 de enero de 1920.

Santander, 4 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe del Detall, *Luis Cadarso*.

(Núm. 1.986)

(G.—5.638)

Comandancia Militar de Marina de San Sebastián

Relación nominal y filiada de los individuos de la inscripción marítima de los Distritos de la provincia marítima de Guipúzcoa, nacidos en el primero y segundo trimestre del año 1920, o sea desde el 1.º de enero al 30 de junio inclusive, en los pueblos de la comprensión de esta provincia, que deben ser eliminados del alistamiento del Ejército por ser alta en la inscripción marítima para el reemplazo de 1940, con arreglo al artículo 114 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, y por disposición del Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada de fecha 25 de agosto último, trasladada por circular de la Superior Autoridad del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, de fecha 7 de septiembre próximo pasado.

Filiación.—Nombre: Augusto de la Gándara Feliner; padre y madre, Eugenio y Emilia; naturaleza, Madrid; vecindad, Madrid.

San Sebastián, 1.º de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe del Detall, *P. E.* (firmado).

(Núm. 1.965)

(G.—5.623)

AYUNTAMIENTOS**PARACUELLOS DE JARAMA**

Todos los objetos, muebles y enseres recuperados por esta Comisión Gestora, y que han estado expuestos al público durante cinco meses, serán vendidos en pública subasta, si pasados ocho días desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL no son reclamados por sus legítimos dueños, advirtiéndose que verificada la subasta nadie tendrá derecho a su reclamación.

Paracuellos de Jarama, 3 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente, *Guillermo Mesa*.

(Núm. 1.918)

(O.—340)

LA CABRERA

El día 22 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, en esta Casa Consistorial, y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, tendrá lugar la subasta de pastos para ganado vacuno, lanar, mayor y menor, del monte propiedad de este Municipio denominado «Robellano y otros»,

bajo el tipo de tasación de 4.000 pesetas y período comprendido entre el día siguiente al de la adjudicación definitiva de la subasta hasta el día 30 de septiembre y año de 1940, bajo los pliegos de condiciones económicas y facultativas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. De no haber licitadores en la primera subasta se celebrará una segunda el día 2 del próximo noviembre, a las mismas horas, local y presidencia citadas.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto y reintegradas en legal forma.

La Cabrera, 1 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Gregorio Vallejo*.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal de la tarifa ..., clase ..., número ..., enterado del anuncio de la subasta de pastos del monte «Robellano y otros», ofrece la cantidad de ... (en letra) pesetas y se compromete a cumplir el pliego de condiciones de citada subasta.

Fecha y firma del proponente.

(Núm. 1.920)

(X.—339)

Banco Vitalicio de España**Domicilio Social: Rambla de Cataluña, 18.—Barcelona**

Habiéndose extraviado las pólizas números 127.902 y 127.902, 12.111, que libró el Banco Vitalicio de España a don Pedro Calvo Gala, en 28 de mayo de 1930 y 18 de septiembre de 1935, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuesen presentados en la Dirección general de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrán por nulos y sin efecto y serán sustituidos por otros documentos de igual fuerza y valor.

Barcelona, 25 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—Por el Banco Vitalicio de España (firmado). Director general.

(A.—295)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números: T. 253.188, 253.166, 253.148, 253.153, 253.178, 253.170, 253.165, 253.133, 253.159, 253.160, 253.157, 253.143, 253.144, 253.142, 253.155, 253.161, 253.147, de pesetas nominales 6.000, 4.500, 7.000, 7.000, 6.500, 11.000, 5.500, 15.000, 2.000, 1.000, 5.000, 2.500, 2.000, 4.000, 5.000, 2.500, 7.500, de Exterior 4 por 100, Cédulas Banco Crédito Local 5 y 1/2 por 100, Obligaciones Especiales Pamplona F. C., Obligaciones F. C. Andaluces, Cédulas Banco Hipotecario 6 por 100, Cédulas Banco Hipotecario 5 por 100, Cédulas de Caja Emisiones 1920, 5 por 100 Amortizable 1927 s/i., Obligaciones Asfaltos Portland Asland, Obligaciones Const. Pavimentos 6 por 100, Obligaciones Sdad. General Aguas de Barcelona, Obligaciones Río Guadalquivir Puerto de Sevilla, Obligaciones Río Guadalquivir Puerto de Sevilla, Obligaciones Municipal Barcelona 4 y 1/2 por 100, Obligaciones Municipales Barcelona 4 y 1/2 por 100, Obligaciones Diputación Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, y Obligaciones Ayuntamiento de Málaga. Expedidos por este Establecimiento en: 5-6-34, 4-6-34, 5-6-34,

4-6-34, 4-6-34, 4-6-34, 4-6-34, 4-6-34, 4-6-34, 4-6-34, 4-6-34, 4-6-34, 4-6-34, 4-6-34, 4-6-34, 4-6-34, 4-6-34. A favor de don José Martínez Molina, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el *Boletín Oficial del Estado* y dos diarios de esta Capital, según determina el artículo cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 14 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario general, *Santiago Regueiro*.

(A.—297)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado dos resguardos expedidos por esta Caja general en 9 de julio de 1936, con los números 579.496 y 97 de entrada y 189.539 y 40 de registro, correspondientes a dos depósitos constituidos por don José María Huellín y Serra, de su propiedad, para tomar parte en concurso de instalación de iluminación exterior en el Aeropuerto de Barajas y Subestaciones transformadoras de dicho Aeropuerto y San Pablo, importantes 2.026 y 1.355 pesetas, respectivamente,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 28 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ordenador de Pagos, *F. Armengol*.

(A.—294)

Máquinas de escribir**Reparación de todas marcas**

MAS RAPIDO, MEJOR Y MAS BARATO. GRANDES TALLERES MODERNOS.

Pida usted presupuesto a

OLYMPIA, S. A.

Av. de Calvo Sotelo, 25 (antes pasaje de Recoletos). TELÉFONO 40004.

(A.—293)

Agencia de Negocios "Marbebi"

Alcalá, número 126, entresuelo. Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

(A.—688)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 5ª